

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00861</b> -00
Solicitante	BANCO FINANDINA S.A
Solicitado	JOHN JAMES ÁVILA GIRALDO
Asunto	INADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1210

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 la solicitud de entrega voluntaria del bien objeto de la garantía mobiliaria debe ser enviada al correo electrónico que repose en el registro de garantías mobiliarias.

Ahora, para el caso en particular, la solicitud de entrega voluntaria fue enviada a una dirección de correo electrónico diferente a la plasmada en el Registro de Garantías e incluso a la que informó el deudor en el contrato de prenda allegado con la solicitud.

En ese sentido, deberá el accionante acreditar que realizó la notificación al deudor garante en debida forma y con no menos de 5 días de antelación a la presente solicitud de aprehensión.

2. Teniendo en cuenta que del contrato de garantías mobiliario aportado con la solicitud no se desprende ningún correo electrónico informado por el deudor

garante deberá manifestar cómo obtuvo la dirección electrónica plasmada en el formulario de ejecución y aportar las pruebas que lo respalden.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
ESTADOS # \_\_\_\_151\_\_\_\_

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd7ed2a065e62a239d339d5b03855c14fdace34ea4264ca293356a4c4eb4262**

Documento generado en 01/12/2020 04:17:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>